



## CERTIFICADO

**Expediente nº:**

PLN/2023/11

**Órgano Colegiado:**

El Pleno

**José Daniel Pérez Pérez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 30 de junio de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

### **Expediente 1557/2023. Propuesta de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local**

**Favorable**

Tipo de votación: Ordinaria A favor: 10 (Gupo municipal PP), En contra: 0, Abstenciones: 3 (Grupo Mixto) Ausentes: 0

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto núm. 207/2023, de 3 de abril y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado el pasado día 17 de junio de 2023, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que confiere al ayuntamiento el artículo 23.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la Ley autonómica 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones a favor de la junta de gobierno en relación con materias cuya competencia atribuye la Ley al pleno.

De conformidad con esta legislación, el pleno del ayuntamiento puede delegar a favor de la junta de gobierno el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 23.2. b) de la LRBRL y por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Público, en los que se regulan las competencias plenarias que tienen, en todo caso, carácter indelegable.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, propone al pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

### **ACUERDOS**

**Primero.** Delegar a la Junta de Gobierno Local las competencias que a continuación se relacionan, siempre que no sea necesaria una mayoría absoluta para su aprobación:





## **1. En materia de contratación y patrimonio**

1.1. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

1.2. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

1.3. La enajenación de efectos no utilizables, de conformidad con las disposiciones vigentes.

1.4. La resolución por vía administrativa, de los contratos de arrendamiento o cualquier otro derecho constituidos sobre fincas de pertenencia del Iltre. Ayuntamiento de Moya

## **2. En materia de personal**

2.1. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

## **3. En materia de planificación, economía y hacienda**

3.1. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los Recursos Ordinarios del Presupuesto salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.2. El otorgamiento de subvenciones a las Fiestas Locales, así como a los Centros Sociales e instituciones deportivas con los créditos consignados en el presupuesto.

3.3. El otorgamiento de subvenciones a circunstancias de especial emergencia social.

3.4. La aprobación de las bases para la adjudicación de premios de toda índole cultural, becas de estudio, ayudas y carácter cultural dentro de los créditos a los efectos consignados en el Presupuesto.

## **4. En materia de obras públicas y urbanismo**

4.1. Las declaraciones de impacto ecológico.

## **5. En materia procesal**

5.1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

5.2. La promoción y ejecución de las acciones de deslinde y reivindicación de los bienes pertenecientes al Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Moya.

5.3. La extinción de derechos constituidos sobre bienes de Dominio Público en virtud de autorización.

5.4. El acuerdo de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras y servicios de competencia municipal y la declaración de utilidad pública





e interés social a tales efectos.

5.5. La determinación del justiprecio de los bienes expropiados.

5.6. Adopción de acuerdo de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación y solicitar del Gobierno de Canarias la debida declaración.

5.7. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

## **6. En materia de relaciones interadministrativas y de fomento**

6.1. La aprobación de convenios con el Gobierno de Canarias y otros órganos dependientes de ésta, con la Administración Central y Periférica del Estado, así como con Cabildos Insulares y otras Administraciones Locales, que no implique obligaciones económicas para esta Corporación, o caso de suponer implicaciones económicas exista consignación económica en el Presupuesto para poder atenderlas.

6.2. La aprobación de convenios con Instituciones Privadas en los términos anteriores.

6.3. La aprobación de Convenios con la Administración Central, Periférica, Autonómica y Local, así como la solicitud de toda clase de subvenciones.

## **7. En materia sancionadora**

7.1. La emisión del informe exigido por el artículo 10.3) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

**Segundo.** Las competencias delegadas se ejercerán por la junta de gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la junta de gobierno en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en su parte expositiva, del texto siguiente:

...

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta junta de gobierno local, en virtud de las delegaciones acordadas por este ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día....., que fue publicado en el boletín oficial de la provincia de .....

...

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la junta de gobierno a todos los concejales y concejalas de la corporación y a todos los grupos políticos municipales, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, aunque no se haya producido su publicación en el boletín oficial de la provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el pleno.





**Cuarto.** Comunicar este acuerdo a los responsables de los diferentes servicios municipales, a los y las portavoces de los grupos políticos municipales, a los presidentes y presidentas delegados de las comisiones informativas, para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por la Junta de Gobierno Local en sesión que será pública durante el debate y votación de los asuntos vinculados a estas delegaciones, deberán ser dictaminados por las comisiones informativas correspondientes, salvo que hayan sido declarados de urgencia, en cuyo caso se deberá dar cuenta posteriormente de éstos a la comisión informativa competente.

**Quinto.** Publicar este acuerdo en el boletín oficial de la provincia, en el boletín de información municipal y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Sexto.** Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 22 y siguientes de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de canarias.

***Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.***

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

